



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320030003291-6 DE 2022

“Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, se adopta medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN, y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 2º y 233 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1º y 6¹ del artículo 113 y artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.1.10.5.1 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016, 2.1.10.5.2 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 7, 8 y 10 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, el Decreto 1542 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley (este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011).

Que el artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra las medidas de salvamento y protección de la confianza pública encaminadas a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios o para subsanarla.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que en las medidas establecidas

¹ Adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 se podrá designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 295 del citado decreto.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del mismo estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirían en el efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud - EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016 dispone que la Superintendencia Nacional de Salud podrá ordenar la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de las entidades promotoras de salud, organizaciones solidarias vigiladas por esa Superintendencia y cajas de compensación familiar, que operan en los regímenes contributivo y subsidiado, que han sido objeto de una o varias de las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión o de la intervención forzosa administrativa para administrar.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 004081 de 27 de marzo de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, identificada con Nit 805.001.157-2 (en adelante **EPS SOS**), decisión prorrogada por las Resoluciones 003540 del 28 de marzo de 2019, 008855 del 27 de septiembre de 2019, 001742 del 27 de marzo de 2020, 009151 del 27 de julio de 2020, 014665 del 9 de diciembre de 2020 y, 2021320000017172-6 del 9 de diciembre de 2021, esta última por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 9 de junio de 2022.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó, mediante Resolución 005088 del 17 de mayo de 2018, la remoción de la firma CG Consultoría Contable S.A.S., identificada con Nit. 900.763.418-3 como revisor fiscal y en su lugar, designó a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 como contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **EPS SOS**.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución 010003 del 28 de septiembre de 2018, se ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a la **EPS SOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.5.1, del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016, teniendo en cuenta las excepciones en los eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016.

Que mediante Resolución No. 202232000000179-6 del 24 de enero de 2022, se ordenó la remoción de la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827, como contralora para el seguimiento de la medida de vigilancia especial, y en su lugar se designó a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT.800.088.357-4 como contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **EPS SOS**.

Que la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, presentó en sesión de 23 de mayo de 2022 al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS SOS, en el cual logró establecer que la entidad ha venido mejorando en los siguientes aspectos:

- Conforme lo establece la Circular 007 del 2017 la EPS dentro de su estructura de Gobierno Corporativo, tiene debidamente implementado el código de buen gobierno, ética y conducta aprobado por el comité de buen gobierno organizacional.
- Adicionalmente se encuentra fortaleciendo la arquitectura organizacional relacionada los flujos de información entre los diferentes procesos del área de tecnologías de la información -TI- y, también se encuentra trabajando en la implementación del plan de capacitación anual del código de ética y conducta, sin perjuicio que a la fecha se encuentra en aprobación por parte de la junta directiva, para su posterior publicación.
- Entre las vigencias 2015 a 2021, la EPS ha materializado capitalizaciones por valor de \$306.706 millones, de acuerdo con la evaluación de condiciones financieras y de solvencia de la entidad, se destaca una recuperación desde la vigencia 2019, cerrando a marzo de 2022, con un defecto de capital mínimo de \$251.321 millones y patrimonio adecuado por \$387.258 millones.
- Por otra parte, en el periodo 2018 a 2021, la entidad ha logrado reducir los niveles de endeudamiento, cerrando al periodo evaluado (marzo-2022), con obligaciones que ascienden a 590.274 millones, de los cuales el 85% (\$551.553 millones) están concentrados en la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, resaltando que el 75% (\$373.675 millones) de estas obligaciones tienen una antigüedad inferior a 30 días.

Que conforme lo expuesto en el mencionado concepto técnico, aun cuando se puede observar que la **EPS SOS** ha venido presentando una mejoría en sus diferentes componentes, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud concluye que se hace necesario continuar implementado acciones para su mejora, tal como se expone a continuación:

“(…)

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

- *El patrimonio presentó una mejora significativa al cierre de 2020 producto de las capitalizaciones realizadas por la EPS; es importante resaltar que la recuperación patrimonial de S.O.S. EPS ha estado supeditada a la inyección de capital fresco, m[á]s no hacia el crecimiento en la eficiencia operativa de la entidad.*
- *Existe cumplimiento del indicador de Gasto Administrativo de acuerdo con la metodología oficial utilizada por la Superintendencia Nacional de Salud y el régimen habilitado para la entidad, el cual se ubica en el 8,7% a marzo de 2022.*
- *La EPS Servicio Occidental de Salud presenta barreras de atención focalizadas en la demora de las autorizaciones y en la oportunidad para atención de consultas de pediatría y obstetricia, exámenes de laboratorio o diagnósticos, medicamentos PBS y No PBS que retardan el oportuno diagnóstico y tratamiento de acuerdo con las necesidades en salud que tienen sus afiliados.*
- *Servicio Occidental de Salud presenta deficiencias en el control y seguimiento de su población materno-infantil, presentando, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional y recién nacidos con sífilis congénita, niños menores de un año con coberturas bajas de vacunación, que incrementan los riesgos de morbimortalidad. De esta manera, la EPS no logra identificar tempranamente los riesgos inherentes a las condiciones de salud de estas poblaciones que desencadenan mortalidades evitables relacionadas con la falta de articulación con la red de prestadores de atención primaria, deficiencias en la gestión de la demanda inducida y búsqueda comunitaria activa y efectiva.*
- *La EPS no ha logrado establecer estrategias eficaces para mejorar la detección temprana del cáncer de cérvix y de mama presentando durante las vigencias 2019, 2020 y 2021 bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina, en mamografías de mujeres entre los 50 y 69 años y la oportuna realización de colposcopias a las mujeres con citologías con resultados alterados.*
- *Presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de protección específica y detención temprana dirigidos al control de enfermedades crónicas no trasmisibles, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo dirigidas a pacientes hipertensos, diabéticos y con enfermedad renal crónica.*
- *De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el incumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2021 y con corte a marzo de 2022.*
- *A cierre de la vigencia 2020 y para el mes de marzo de 2022, S.O.S. EPS no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de cumplimiento de este indicador.*
- *No se evidencia una adecuada aplicación de la metodología propuesta por la entidad con relación al cálculo de las reservas técnicas y la información reportada carece de la trazabilidad correspondiente.*
- *De acuerdo con el análisis del reporte de información de cartera del archivo tipo FT003 “Cuentas por cobrar Deudores”, para el corte marzo de 2022, se identificó que EPS SOS S.A. presenta una concentración de cuentas por cobrar igual y superior a 360 días por \$185.033 millones equivalentes al 64,2% de la cartera total. Así mismo, presenta un deterioro de las cuentas por cobrar del 24,3% por valor de \$70.116 millones con impacto en el patrimonio de la EPS.*

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

- *La EPS S.O.S., continúa presentando un nivel de endeudamiento que alcanza el 1.7 veces el activo total, pese a la evolución que presentó la entidad durante la vigencia 2020, donde logró una reducción del pasivo de 221.861 millones en relación con la vigencia 2019. A marzo de 2022 las cuentas por pagar registran una disminución del 2% (\$14.467 millones) con respecto a diciembre de 2021.*
- *Para la vigencia 2021, se evidencia que la EPS S.O.S. S.A., presenta niveles de consistencia bajos frente a lo reportado entre Circular Externa 016 de 2016 (archivo tipo FT004 línea de negocio 1, concepto acreencia 1, 2 y 3) y la Circular Conjunta 030 de 2013 por acreencias en el SGSSS y, diferencia en la calidad de datos, revelando que la entidad no ha adelantado acciones tendientes a aclaración de la cartera, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, en lo relacionado con el saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS.*
- *Para el mes de marzo de 2022 el índice de siniestralidad total arroja un resultado que se ubica en el 117.5%, a diciembre de 2021 estaba en 103,2% evaluado respecto a los ingresos operacionales, con especial énfasis en la siniestralidad de los recursos asociados al presupuesto máximo con causación del 217,3% de costos frente al ingreso correspondiente en este rubro. De acuerdo con este resultado, se observa que la entidad aún no cumple los estándares óptimos esperados, respecto del uso eficiente de los recursos recibidos del sistema general de seguridad social en salud.*
- *En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular externa 004 de 2018, es preciso mencionar que EPS SOS S.A., requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta, de acuerdo con las señales de alerta identificadas. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo diseñado en la entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.*
- *Conforme al reporte del Archivo GT007 se evidencia que la EPS tiene procesos jurídicos desde la vigencia 2008, alcanzando así una cuantía de pretensiones por \$197.590 millones, de los cuales se tienen provisiones del 2%, denotando poca gestión por parte de la administración de la EPS para dar celeridad y resolver procesos jurídicos; así mismo, se revela una provisión baja respecto de la clasificación del riesgo de pérdida de cada uno de estos.*
- *Frente a la evaluación de la probabilidad de pérdida reportada por la EPS en el archivo GT007, conforme a la política de defensa judicial de la entidad, se identifican \$80.036 millones con clasificación “Alta”, \$27.580 millones con clasificación “Medio Alto”, \$86.647 millones con clasificación “Medio Bajo” y \$3.328 millones con clasificación “Baja”.*
- *De acuerdo con el análisis de acciones de tutela, se observa un importante crecimiento de las tutelas PBS que alcanza el 213% (694 tutelas), situación que denota falencias de la administración de la EPS en la gestión oportuna y con calidad de la atención a la población afiliada.*
- *De acuerdo con la validación de los principales motivos de interposición de PQRD y acciones de tutelas de los usuarios, se observa una correlación en falencias por parte de la EPS para la gestión consultas de medicina especializada, generación de autorizaciones, entrega de medicamentos PBS y No PBS, entre otro. Esta situación, evidencia falencias de la EPS en prestación de servicios básicos a la población en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.*

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

- *De acuerdo con la información remitida por la Delegada para Investigaciones Administrativas, SOS EPS, en la vigencia 2020 a marzo de 2022 presenta seis (6) investigaciones en curso. (...)*”

Que, adicionalmente el concepto técnico presentado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, contiene no solo el resultado del seguimiento de la entidad desde esta Superintendencia, sino también el análisis a las órdenes proferidas en la Resolución No. 2021320000017172-6 del 9 de diciembre de 2022 de conformidad al seguimiento realizado por la firma contralora Nexia Montes y Asociados S.A., es así, como en dicho concepto técnico, se puede observar que si bien, las capitalizaciones gestionadas por la EPS no han logrado estabilizar el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia, se destaca la implementación de estrategias encaminadas a la recuperación operativa de la entidad, a través de mecanismos como la alianza estratégica con Fundación Valle de Lili y Comfandi, el fortalecimiento de la red prestadora de baja, mediana y alta complejidad y la actualización de modelos de contratación, tal como se expone a continuación:

- La entidad ha venido implementado estrategias eficientes de gestión del riesgo en salud, adecuadas a las características de los territorios, fortaleciendo los modelos de atención el riesgo de tal forma que, se garanticen servicios accesibles, oportunos, seguros, pertinentes y continuos, ejecutando cronogramas de implementación del modelo para su aplicación, resultado la caracterización de la población afiliada, la red prestadora de servicios y las RIAS, además de la matriz de análisis del contexto y valoración de los riesgos.
- La EPS ha desarrollado un análisis de suficiencia de red que, de acuerdo con el número de usuarios y la capacidad instalada, cumple con el 91,17% de contratación con modelos prospectivos y un 8,83% con contratos bajo la modalidad de evento, evidenciando una red estable durante los últimos dos (2) años, lo que les permite mantener procesos de mejora continua y optimización de la red.
- Fortalecimiento a la red primaria complementaria, para control prenatal y partos, siendo la Fundación Valle de Lili el principal prestador para usuarias de medio y alto riesgo en los departamentos de Valle, Cauca y Quindío.
- Durante el mes de marzo de 2022 se amplió la red prestadora, con el ingreso de la IPS complementaria Clínica Palma Real, la cual, da cobertura a la sede de Palmira (el cerrito, ginebra, florida, corinto y Miranda).
- Para Alto riesgo obstétrico con algunas especificidades, como malformaciones congénitas, la entidad cuenta con cobertura con Fundación Valle de Lili y el Hospital Tomas Uribe de Tuluá.
- Implementó nuevas estrategias para ampliar la cobertura en los programas de protección específica y detención temprana de cáncer de cuello uterino y mama, consistente en el fortalecimiento de la red, contando actualmente con 85 instituciones para la red primaria para la tamización.
- En cuanto al modelo de atención oncológico, los pacientes cuentan con prestación en la Fundación Valle de Lili, Instituto Nacional de Cancerología, Comfamiliar Risaralda y en Popayán son atendidos por Hemato oncólogos S.A.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

- Con relación a las prescripciones médicas de medicamentos, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, y en busca de la racionalidad y pertinencia, vigilancia y control en toda la cadena desde la prescripción hasta la dispensación, la entidad suscribió nuevos contratos de suministro con Medcart para pacientes alto costo y para baja complejidad cambió el operador a Cruz Verde.
- Finalmente se tiene que la entidad ha realizado gestiones tendientes al levantamiento de embargos, presentando a corte marzo de 2022, embargos de tan solo \$294 millones de pesos, representados en 5 procesos, lo que evidencia efectividad frente al no compromiso de los recursos del sistema.

Que en virtud de las competencias asignadas a esta Superintendencia se establecieron unos ejes, entre los cuales se destacan los relativos al *financiamiento*, *aseguramiento* y *prestación de servicios de atención en salud pública* los cuales son definidos en el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así:

«1. Financiamiento. Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud

2. Aseguramiento. Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.

3. Prestación de servicios de atención en salud pública. Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación»².

Que, en el marco del seguimiento a los ejes antes descritos, tal como se dejó plasmado en el concepto técnico presentado ante el comité de medidas especiales en sesión el pasado 23 de mayo de 2022, se evidenció una mejoría en los diferentes componentes por parte de la entidad vigilada **EPS SOS**.

Que, el artículo 113 del EOSF establece que la medida de vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla correspondiéndole a la Superintendencia establecer los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que el numeral 6° del artículo 113 del EOSF (adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999) estableció como medida preventiva de la toma de posesión la denominada “*PROGRAMA DE RECUPERACIÓN*”, figura en la cual la entidad afectada deberá adoptar y presentar a la Superintendencia un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional.

Que, de conformidad con las mejoras expuestas con anterioridad, en las cuales, se evidencia un progreso frente a los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **EPS SOS**, se tiene como razonable el desescalamiento de la acción de control, y por tanto, en el entendido en que el programa de recuperación es una medida de menor nivel de intervención que la medida de vigilancia especial, es viable que la entidad pueda salir de esta última, y

² Artículo 37.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

continuar bajo seguimiento del ente de control, bajo la figura de programa de recuperación, con la cual, se continuará buscando evitar que la EPS incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios.

Que es procedente el cambio de medida a Programa de Recuperación la cual conlleva para la entidad vigilada el cumplimiento tanto de las ordenes que se imparten, así como del ordenamiento jurídico que las habilita para operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el cambio de la medida permite a la entidad vigilada presentar un plan de trabajo, el cual debe ejecutar dentro del término que se establezca para ello, con el fin de restablecer o superar la situación que dio origen a la imposición de la medida en virtud de la facultad discrecional³ de la Superintendencia Nacional de Salud, quien de acuerdo con las condiciones particulares de la entidad puede modular la medida especial impuesta acorde a la gestión implementada por la vigilada, acorde con la norma anteriormente citada.

Que de conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las funciones a que se refiere numeral 22 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud levantar la medida de vigilancia especial ordenada a la EPS SOS, y en su lugar, adoptar medida preventiva de programa de recuperación por el término de un (1) año, con la expedición de órdenes específicas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, las cuales deberán ser implementadas dentro del plan propuesto por la entidad en los términos del numeral 6 del artículo 113 del EOSF.

Que de manera adicional el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó dar continuidad a la firma contralora, actualmente designada para el seguimiento del programa de recuperación, así como, levantar la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010003 del 28 de septiembre de 2018.

Que en la misma sesión del Comité de Medidas Especiales del 23 de mayo de 2022 la Delegada para la Protección al Usuario refirió un aumento significativo de PQRD en contra de la EPS, en virtud de ello, el comité consideró la necesidad de generar en el presente acto administrativo una orden específica frente a peticiones, quejas, reclamos, derechos de petición y canales de atención, con el fin de fortalecer, gestionar y diversificar la correcta y fluida comunicación con sus usuarios y afiliados, ello a través de canales de comunicación, de fácil acceso que permitan resolver de fondo las peticiones.

Que teniendo en cuenta los resultados de operación de la EPS y partiendo de los análisis de inspección, vigilancia y control adelantados por esta Delegada, así como los informes del Contralor, puestos en conocimiento de los miembros del comité por parte del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en sesión del 23 de mayo de 2022, recomienda al Superintendente Nacional levantar la medida de vigilancia especial y en su lugar, adoptar la medida preventiva de programa de recuperación por el término de un (1) año, con la definición de ordenes claras y específicas, en las que

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Edgar González López. Rad. 11001030600020170019200 (2358)

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

se incluya el tema de peticiones, quejas y reclamos, presentado por la Delegada de Protección al Usuario. Adicionalmente, dar continuidad a la firma contralora para el seguimiento de la medida de programa de recuperación; así como, levantar la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, de levantar la medida de vigilancia especial y en su lugar, adoptar la medida preventiva de programa de recuperación por el término de un (1) año, esto es, desde el 10 de junio de 2022 hasta el 10 de junio de 2023, para que la EPS continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas en las que aborde la totalidad de las líneas de acción establecidas desde los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, de forma integral que le permita restablecer su situación y operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de manera adicional, acoge la recomendación de continuar con la designación de la firma contralora para el seguimiento de la medida de programa de recuperación; así como, la de levantar la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, identificada con Nit 805.001.157-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, identificada con Nit 805.001.157-2, por el término de un (1) año, esto es, desde el 10 de junio de 2022 hasta el 10 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR al Representante Legal de la **EPS SOS**, presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, en un plazo que no supere los 10 días hábiles a partir de la expedición de la presente decisión, un plan de trabajo conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 202213000000414-6 de 2022, el cual se deberá ejecutar dentro del término definido en el artículo segundo de la presente resolución, con el propósito de restablecer la situación de la entidad, el cual incluya las acciones que permitan dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1. Cumplir las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Reglamentario 780 de 2016 con sus modificaciones.
2. Cumplir con la verificación de la metodología de reservas técnicas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

3. Adelantar el proceso que determine el cien por ciento (100%) de la identificación, alistamiento y presentación de cobros y recobros ante las entidades responsables de pago de servicios y/o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios de Salud. Sin embargo, se advierte que ante la identificación de recursos recobrables que se encuentren prescritos, se adelantarán los traslados a las autoridades competentes que sean del caso para que se inicien las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar.
4. Implementar en el corto plazo estrategias encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar, conciliación de cartera con los entes territoriales, y adelantar el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los estados financieros de la entidad.
5. Con base en el proceso de auditoría a la totalidad de las facturas corrientes y retrospectivas, y conciliación de cuentas adelantada con la red prestadora y proveedora de servicios de salud, presentar un plan detallado de pagos y su ejecución mensual, en el que se evidencie de manera clara las fuentes de financiación disponibles para el pago de dichas obligaciones.
6. Implementar un modelo de atención en salud que permita mejorar los índices de siniestralidad a través de la adopción de estrategias eficientes de gestión del riesgo en salud, adecuado a las características de los territorios y del fortalecimiento de los modelos de gestión del riesgo administrativo y actuarial; de tal forma que se garanticen servicios accesibles, oportunos, seguros, pertinentes y continuos.
7. Reorganizar y fortalecer la red de prestadores de servicios de salud de tal forma que les permita generar estrategias eficientes y de impacto en la gestión de riesgo en salud acorde con las características de su población afiliada, dando cumplimiento a los atributos de calidad en salud garantizando accesibilidad, oportunidad y continuidad.
8. Implementar estrategias que permitan fortalecer las acciones de Protección Específica y Detección Temprana dirigidas a los diferentes grupos de riesgo priorizados conforme al modelo de salud definido para cada Departamento donde la EPS concentra afiliados, de tal forma que se logren identificar condiciones de salud evitables y de esta manera conseguir una adecuada gestión de la siniestralidad.
9. Establecer, implementar y ejecutar un plan de trabajo que permita mediante acciones efectivas de gestión del riesgo en salud, el manejo y control de patologías como son la hipertensión arterial y la diabetes mellitus; de tal forma que se detecten, y controlen los riesgos de ocurrencia de enfermedad renal crónica ERC.
10. Ampliar la cobertura en programas protección específica y detección temprana del cáncer de cuello uterino y mama, de tal forma que las mujeres puedan acceder oportunamente a la toma de citología cervicouterina, colposcopia y a la tamización con mamografía.
11. Implementar y ejecutar un plan estratégico que les permita fortalecer, gestionar y diversificar la correcta y fluida comunicación con sus usuarios y afiliados, mediante canales de comunicación, sencillos, de fácil acceso y asertivos en los cuales se resuelva de fondo y en el término requerido sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias - PQRD.
12. Ajustar el modelo de evaluación de desempeño de los contratos con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, de manera que se impacte positivamente en los indicadores trazadores de efectividad, gestión el riesgo y experiencia en la atención y en la reducción de PQRD.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

13. Implementar y ejecutar un plan de trabajo orientado a la liquidación de los contratos suscritos y terminados con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.
14. Realizar el seguimiento a la totalidad de los procesos jurídicos notificados y/o adelantados en contra, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.
15. Desarrollar e implementar ajustes a la política de defensa judicial que les permitan llevar a cabo el registro razonable de las provisiones contables de los procesos judiciales en contra de la entidad, de acuerdo con el Marco Contable Técnico Normativo, aplicable a las entidades pertenecientes al Grupo 2 NIIF.
16. Implementar las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez dicho plan sea aprobado, vía oficio, por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas de esta Superintendencia, la vigilada deberá presentar a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes, al corte del mes anterior y durante el término de la medida preventiva, informes en los cuales se evidencie mejora y/o avances para cada una de las ordenes contenidas en el presente artículo con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por la vigilada, los cuales deberán ser enviados al correo institucional correo@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las órdenes contenidas en el presente artículo se emiten sin perjuicio de las acciones que se generen como consecuencia del seguimiento y monitoreo en el marco de la medida preventiva y al seguimiento a la entidad, en virtud del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de que está dotada esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El contralor designado para el seguimiento al programa de recuperación ordenado a la **EPS SOS** dentro del informe mensual de seguimiento y durante el término de la medida preventiva, deberá presentar en un capítulo separado la evaluación de las órdenes emitidas para la entidad, allegando los soportes que evidencien la situación de ejecución de cada una de las órdenes citadas, el cual deberá ser enviado al correo institucional correointernos@supersalud.gov.co dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a la **EPS SOS**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a la **EPS SOS**, ordenada mediante Resolución 010003 del 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** identificada con Nit. 800.088.357-4 como Contralor para el seguimiento a la medida de programa de recuperación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Por tanto, si el Contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales. El Contralor designado a través del Representante Legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

Al Contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda del programa de recuperación, así como, suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al representante legal de la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, salvaguardar el programa de recuperación ordenado a la **EPS SOS**, realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva por lo anterior, deberá:

1. Realizar el seguimiento a las acciones adelantadas por la **EPS SOS**, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, de conformidad con la metodología dispuesta por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, para los componentes administrativo, financiero, técnico - científico y jurídico, resultados que deberán ser entregados en el informe mensual.
2. Presentación de informes:
 - 2.1. Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

- presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 2.2. Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la **EPS SOS.**, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual, se incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
- 2.3. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 2022130000000414-6 de 2022.

PARÁGRAFO. El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al Representante Legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, Nit. 805.001.157-2, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en las cuentas de correos electrónicos gerencia@sos.com.co⁴ y notificacionesjudiciales@sos.com.co o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a las cuentas de correos electrónicos gerencia@sos.com.co y notificacionesjudiciales@sos.com.co o, a la dirección física en la Carrera 56 # 11 A - 88 en la ciudad de Cali - Valle del

⁴ Dirección electrónica autorizada por la entidad vigilada en el NRVCC para la notificación electrónica.

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere realizarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co o, a la dirección física en la Carrera 56 # 11 A - 88 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o a la dirección física en la Calle 127 A # 7 - 19 Oficina 212 A EDIFICIO ACCES en la ciudad de Bogotá o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o, a la dirección física en la Calle 127 A # 7 - 19 Oficina 212 A EDIFICIO ACCES en la ciudad de Bogotá o, en el sitio que para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 oficina 802 en Bogotá D.C., y a los gobernadores de los departamentos

Continuación de la resolución, “Por la cual se levanta la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, se adopta medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, y se dictan otras disposiciones”

del Valle del Cauca, Risaralda, Cauca, Quindío, Bogotá, Antioquia y Caldas, en sus cuentas de correo electrónico de contacto o en las direcciones que indique para tal fin, el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes 06 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Alfonso Villamil - Kendal Carolina Veloza Casas, Profesionales Especializados Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
María de Los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica.
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sánchez - Profesional Especializado
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Aprobó: Carolina Moros Chacón, Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas.
Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud.